

el pacto obliga al Ayuntamiento, Personal Representante de los trabajadores y personal trabajador, a plantear sus discrepancias con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de negociación-conciliación del mencionado servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa o individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los/as firmantes de este Convenio Colectivo se comprometen también a impulsar y fomentar.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera

El Excmo. Ayuntamiento se compromete, antes del 30 de octubre de 2006 a llevar a cabo la elaboración de la relación de puestos de trabajo. Así mismo se compromete a presupuestar para el ejercicio de 2006 la cuantía necesaria para atender los posibles desajustes entre el catálogo de puestos de trabajo y la relación de dichos puestos de trabajo. En ningún caso, estas cuantías presupuestarias afectarán a lo establecido en la disposición adicional cuarta.

Disposición transitoria segunda

Todo gasto de personal, por su carácter de preferente, será abonado en el plazo máximo de 60 días naturales, a contar desde su aprobación en Pleno o fecha de Resolución Presidencial, salvo pacto en contrario. En caso de no cumplirse el plazo establecido, será necesaria la presentación a los Sindicatos firmantes del presente Convenio de una Resolución motivada.

Disposición transitoria tercera

A la entrada en vigor del presente Convenio la denominación que se empleará para todo el personal dependiente del Excmo. Ayuntamiento (funcionarios y laborales), será la de Empleados Públicos.

Disposición derogatoria

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Convenio.

Disposición final

El presente Convenio entrará en vigor el día de su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, aunque con carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 2006, a excepción del artículo 35, que entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2007.

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2006, del Consejero, por la que se determinan los domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público en el año 2007, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, modificado por Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, establece en su artículo 7.1.33 que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en comercio interior de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y los números 11 y 13 de apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

En su virtud, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que regula en su artículo 30 la actividad comercial en domingos y festivos. Dicho artículo fue modificado por la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para adaptar el régimen de horarios comerciales a las prescripciones establecidas por la nueva normativa básica estatal. Del régimen autonómico debe subrayarse que la regla general continúa siendo la no apertura de establecimientos en domingos y festivos, permitiendo la apertura únicamente ocho días al año, atendiendo a que la citada normativa básica en ningún caso permite limitar por debajo de ocho el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, oído el Consejo de Comercio en sesión de 19 de octubre de 2006,

DISPONGO:

Artículo único. Días festivos de apertura autorizada para establecimientos comerciales.

1. En el año 2007 los establecimientos comerciales radicados en Extremadura podrán permanecer abiertos al público ocho (8) domingos y festivos. Estos días corresponderán a las siguientes fechas:

— 5 de abril, 6 de mayo, 1 de julio, 9 de diciembre, 23 de diciembre y 30 de diciembre.

— Otros dos a determinar por las Corporaciones Locales, a su criterio y conveniencia.

2. Las dos fechas a determinar por las Corporaciones Locales deberán ser notificadas a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Trabajo antes del 31 diciembre de 2006. A falta de notificación serán consideradas como tales las dos fiestas locales determinadas para cada Municipio y que figuren en el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma durante el año 2007.

Disposición final única

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Dada en Mérida a 19 de octubre de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS.

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2006, del Consejero, por la que se fija la temporada de rebajas para los establecimientos comerciales en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2007.

La Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 20 el concepto de rebajas, determinando que dicha modalidad de venta promocional sólo podrá realizarse en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en dos temporadas anuales, una iniciada a principios de año y la otra coincidiendo con el periodo estival de vacaciones. Los periodos concretos que abarcarán dichas temporadas se determinarán, anualmente, por la Consejería competente en materia de Comercio, oído el Consejo de Comercio, y dentro de éstos cada comerciante podrá fijar libremente la extensión de las mismas.

Asimismo, el artículo 18 del mismo texto legal establece en su apartado sexto, que, con carácter anual, la Consejería competente en materia de comercio, conjugando los intereses de los comerciantes y de los consumidores y oído el Consejo de Comercio,

podrá establecer otras condiciones particulares para el ejercicio de las ventas promocionales, en especial en relación al periodo de tiempo que debe transcurrir entre la realización de una y otra actividad promocional.

En su virtud y oído el Consejo de Comercio en sesión de 19 de octubre de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. Temporadas de rebajas durante el año 2007.

1. Los establecimientos comerciales ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura fijarán, durante el año 2007, sus periodos de rebajas dentro de las siguientes fechas:

— Del 7 de enero al 6 de marzo (ambos inclusive), para la temporada de invierno.

— Del 1 de julio al 31 de agosto (ambos inclusive), para la temporada de verano.

2. Dentro de cada uno de estos periodos, el comerciante determinará la duración de la temporada de rebajas en su establecimiento, la cual no podrá ser inferior a una semana.

3. En todo caso, las fechas de rebajas elegidos deberán exponerse al público, incluso cuando permanezcan cerrados.

Artículo 2. Prohibición de efectuar venta en rebajas anticipada.

Los establecimientos comerciales ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura no podrán efectuar ventas promocionales, en la modalidad de ventas con precio reducido, en el mes inmediatamente anterior a los periodos de rebajas prescritos en el artículo 1 de la presente resolución, cuando, atendiendo a la finalidad de la promoción, características y número de los productos que ofertan, puedan ser conceptuadas dentro de la definición de rebajas.

Disposición final única

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Dada en Mérida, a 19 de octubre de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS